



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A Nit. 860.003.020-1
Demandados	Cárnicos J.A.F S.A.S Nit. 900.421.517-7 José Adrián Franco Montoya C.C 71.759.522
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00070 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Nit. 860.003.020-1** contra **CARNICOS J.A.F S.A.S Nit. 900.421.517-7** y **JOSÉ ADRIÁN FRANCO MONTOYA C.C 71.759.522**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$362.143.409,32), como capital vertido en el Pagaré 05599600162722.

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 3 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.607.232,00), como capital vertido en el Pagaré 05595000380050.

-. Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE con T.P No. 78.6158, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e40474a0d75649396b26153754c0ad473338b5f404053fbd320fbb4131f741**

Documento generado en 18/05/2022 03:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**